



PUNTO DE ACUERDO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente. –

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A y B, 15, fracción I, inciso c), 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 22, fracción II, 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LAS FORMULAS DE DIPUTADOS DE LISTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.
Presidencia	La Presidencia del Consejo General.

ANTECEDENTES:

1. ACREDITACIÓN VIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO.

El 11 de septiembre de 2015 el Instituto Electoral publicó en el Periódico Oficial del Estado la acreditación vigente del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática a fin de tener el derecho de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

2. CONVOCATORIA PÚBLICA.

El 29 de enero de 2016 por ordenamiento del Consejo General se publicó en los periódicos de circulación estatal "Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria Pública dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, a los partidos políticos y coaliciones, así como a los candidatos independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016.

3. PLATAFORMA ELECTORAL.

El 25 de febrero de 2016 durante la VI Sesión Ordinaria del Consejo General, la Presidencia informó de la presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de Baja California, Encuentro Social, Morena, Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C.; plataformas que sostendrán los candidatos que postulen durante las campañas políticas.

4. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

El 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a Múncipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal

Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.

5. FACULTAD PARA SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 30 de marzo de 2016 a través del oficio número CGE/1414/2016, la Presidencia requirió al Partido de la Revolución Democrática que indicara los nombres de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los Lineamientos.

En respuesta, el partido político designó a los Representantes ante el Consejo General y Distritales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, cuyos cargos recaen en los CC. Rosendo López Guzmán e Israel René Correa Ramírez, consecuentemente, como las personas facultadas para tal efecto.

6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

Entre las 20:00 y 23:00 horas del día 8 de abril del 2016 el Partido de la Revolución Democrática realizó ante el Instituto Electoral la entrega formal de las solicitudes de registro de candidatos para integrar las fórmulas de Diputados por el principio de Representación proporcional, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

CANDIDATOS DE DIPUTADOS DE LISTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
PRIMER DIPUTADO DE LISTA	GOMEZ CASTRO MARIO HUITZILIHUITL	BAILON VELAZQUEZ OSCAR
SEGUNDO DIPUTADO DE LISTA	NO PRESENTO	NO PRESENTO
TERCERO DIPUTADO DE LISTA	NO PRESENTO	NO PRESENTO
CUARTO DIPUTADO DE LISTA	NO PRESENTO	NO PRESENTO

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el registro de la Lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional y ante el inminente cierre de

registros de candidaturas, la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Electoral advirtió a los representantes del partido político la omisión de diversos requisitos en la documentación soporte, levantándose para tal efecto el formato denominado "*Recibo de documentación de la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional*", el cual fue firmado de enterado y recibido por ambas partes.

Por lo que en ese momento se requirió la subsanación de las omisiones en términos de la fracción III del artículo 149 de la Ley Electoral; no obstante lo anterior, el partido político no presentó ningún documento.

7. PROYECTO DE LA PRESIDENCIA.

El 11 de abril 2016 la Presidencia sometió a consideración del Pleno el proyecto de punto de acuerdo que resuelve la solicitud de registro de candidatos de lista presentada por el Partido de la Revolución Democrática para integrar las formulas de diputados por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.

De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos para integrar las listas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

II. DERECHO DE POSTULAR Y REGISTRAR CANDIDATOS.

En términos del artículo 15, fracción I, inciso c), 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con los artículos 22, fracción III, 23, 131, 135, 136, fracción I, 140, 142,

de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputados; calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática quedó debidamente acreditado, conforme se apunta en el antecedente 1 del presente acuerdo.

Por su parte, el artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el citado partido político, tal y como se indica en el antecedente 3 del presente acuerdo.

En relación a la personería para suscribir las solicitudes de registro de candidatos, el partido político acreditó oportunamente a los Representantes ante el Consejo General y Distritales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, cuyos cargos recaen en los CC. Rosendo López Guzmán e Israel René Correa Ramírez, consecuentemente, tal y como se señala en el antecedente 5 del presente acuerdo.

III. PERÍODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

El artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral indica que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas, en los plazos y ante los órganos competentes, en los siguientes términos:

- ❖ En el año de la elección en que solamente se renueve el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el veintiocho de marzo al ocho de abril.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática solicitó de manera oportuna pero incompleta el registro de candidatos a primer diputado de

lista por el principio de representación proporcional, tal y como se indica en el antecedente 6 del presente acuerdo.

IV. PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

Los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado establecen que para ser electo diputado propietario o suplente, se requiere:

- ✓ Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a municipales Proprietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

- ✓ Tener 18 años de edad;
- ✓ Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Estado.

- ✓ No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.
- ✓ No podrán ser electos diputados:
 - El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.
 - Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo

que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

- Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
- Los Militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.
- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Síndicos Sociales y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.
- Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.
- Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

Por otro lado, los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral disponen en forma limitativa la información y documentos que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas de diputados de lista por el principio de representación proporcional, tal y como se indica a continuación:

- ✓ Solicitud de registro de candidaturas, en la que se señale el nombre del partido político o coalición que lo postula y los siguientes datos de los candidatos:
 - Apellidos paterno, materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar, y
 - Cargo para el que se les postule.

- ✓ La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

LISTA SUPLENTE										
TERCER DIPUTADO DE LISTA PROPIETARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TERCER DIPUTADO DE LISTA SUPLENTE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CUARTO DIPUTADO DE LISTA PROPIETARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CUARTO DIPUTADO DE LISTA SUPLENTE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

**** Clasificación de las letras.**

- A.** Cargo.
- B.** Nombre Completo.
- C.** Solicitud de registro de candidatura.
- D.** Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto.
- E.** Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso.
- F.** Copia de la credencial para votar.
- G.** Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.
- H.** Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.
- I.** Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.
- J.** Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- K.** Escrito en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Ahora bien, en observancia del artículo 15, fracción I, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en concordancia con el 136, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática no cumple con los requisitos de registro de sus candidatos, en virtud de que al presentar su solicitud únicamente exhibieron información y documentos pertenecientes a la primera fórmula de candidatos de lista, no obstante que la obligación constitucional establece una lista de cuatro fórmulas completas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, no es procedente la asignación de diputados de representación proporcional de conformidad al artículo 22, fracción II, de la Ley Electoral, al no cumplir el Partido de la Revolución Democrática con el registro de la lista de candidatos.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Es improcedente otorgar el registro de candidatos de lista por el principio de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando IV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el acuerdo al partido político por conducto de su representante legal.

TERCERO. Publíquese el acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

